

*San Miguel de Tucumán, 6 de Enero de 2021.-*

**DECRETO N° 5 /3(SH)**  
**EXPEDIENTE N° 001/ 373-P- 2021**

**VISTO** la promulgación de la Ley N° 9369 Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2021-, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos Financieros los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que atento a las disposiciones de los Artículos 43° y 48° de la Ley N° 6.970 - de Administración Financiera – y sus modificatorias, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Presupuesto de fojas 1 a 5, Contaduría General de la Provincia a foja 6 y a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 7/9 y Dictamen Fiscal N° 009 del 6 de enero de 2021, adjunto a fs. 11/12 de estos actuados,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2021 – Ley N° 9369-, con las siguientes excepciones a nivel de "Actividad" dentro de una estructura presupuestaria:

- **Bienes de Consumo y Servicios No Personales:** cuota compromiso del 21% (veintiuno por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.
- **Transferencias Corrientes:** cuota compromiso del 25% (veinticinco por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagrega en la Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de cuota compromiso no ejecutados en cada trimestre, se transfieren al trimestre siguiente.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la totalidad de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales Bienes de Consumo y Servicios No Personales, a los que se les deducirá la reducción anual del 16% (dieciséis por ciento), que surge de lo dispuesto en el

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. Dcto. N° 5 /3(SH)  
Ref. Expte. N° 001/373-P-2021  
///2

artículo precedente. Obtenido dicho monto, se aplicarán los porcentajes establecidos en el Artículo 95° del Decreto Reglamentario N° 1.080/3 (ME) del 14 de Diciembre de 2007, de la Ley de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3°.-** Ratifícanse para el Presupuesto General 2021, los decretos y decretos acuerdos por los cuales se dispusieron:

- 1°) modificaciones institucionales en la estructura;
- 2°) transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios; y
- 3°) creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2020.

  
Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que, el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios estimados para atender el pago de los servicios esenciales (luz, gas, teléfono, alquileres y demás servicios que impliquen una erogación habitual y permanente) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

**ARTÍCULO 5°.-** Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6°.-** Prohíbese disminuir los créditos correspondientes a la Partida 100 destinados a gastos en personal.

**ARTÍCULO 7°.-** No podrán disminuirse las partidas que integren una unidad de inversión para incorporar o incrementar partidas correspondientes a una actividad y viceversa, salvo excepciones que establezca el ministro del área.

**ARTÍCULO 8°.-** Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a exceptuar de la restricción del Artículo 1° del presente decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 - Bienes de Consumo- y 300 - Servicios No Personales-.

**ARTÍCULO 9°.-** Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito" y con "Recursos afectados de origen nacional", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50- Denominación: SAF - Obligaciones a Cargo del Tesoro -.


Cont. Dcto. N° 5 /3(SH)

Ref. Expte. N° 001/373-P-2021

///3

**ARTÍCULO 10°.-** Exceptúase de las disposiciones del Artículo 5° del presente decreto, a las Jurisdicciones con apertura presupuestaria en el Plan de Trabajos Públicos para la compra de Bienes de Capital, referidos exclusivamente a atender las necesidades de las obras que integran dicho plan.

**ARTÍCULO 11°.-** Las incorporaciones de partidas subparciales y las compensaciones de créditos entre las partidas subparciales, dentro de una misma partida principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, serán realizadas por los Servicios Administrativos Financieros (SAF), o el/los Director/es o las Autoridades Superiores del área, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto. Quedan exceptuadas las compensaciones entre partidas 500: Transferencias, de diferentes programas y/o actividades, las cuales se realizarán mediante Resolución del Ministerio de Economía.

**ARTÍCULO 12°.-** Los trámites administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión dé lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto. Exceptúase de dichos trámites a los decretos referidos al otorgamiento de subsidios y/o ayudas económicas a entidades y a personas que se otorguen a través de la Unidad de Organización N° 040, Denominación: GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

**ARTÍCULO 13°.-** Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas y financieras de dichos actos.

**ARTÍCULO 14°.-** Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

**ARTÍCULO 15°.-** Facúltase a la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA a establecer las cuotas financieras mensuales.

**ARTÍCULO 16°.-** Modifícase en la jurisdicción 11- SAF M.G.J. DIR. ADM. MIN. GOBIERNO Y JUSTICIA, la denominación de PROGRAMA 12 "U.O. N° 240

Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Cont. Dcto. N° 5 /3(SH)

Ref. Expte. N° 001/373-P-2021

///4

SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA”, y de la Actividad 01 “U.O. N° 240 SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA”, las que se denominarán: “U.O. N° 240- SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO Y RELACIONES INSTITUCIONALES”; y del Programa 24 “U.O. N° 190- SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS HUMANOS”, y la Actividad 01 “U.O. N° 190 -SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS HUMANOS”, las que se denominarán: “U.O. N° 190- SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA”. Todo esto, conforme a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 49/14 (MGyJ)-2020.

**ARTICULO 17°.-** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.


**ARTICULO 18°.-** Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AFS.

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

—  
Dra. CAROLINA VARGAS AIGNASSE  
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

  
Dr. MARTIN GONZALO NIEVA  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
SECRETARIAL DE LA GOBERNACION